

EL VERBO EN EL ANTECEDENTE
DE LA NORMA JURÍDICA
(un aporte a la “Jurilingüística”
con especial referencia a la lengua española)

MIGUEL ÁNGEL CIURO CALDANI *

Resumen: Se considera el papel del verbo en la construcción de los *antecedentes* normativos, es decir, de las captaciones lógicas de los problemas resueltos en las normatividades, utilizando la teoría trialista del mundo jurídico.

Palabras clave: Integrativismo - Tridimensionalismo - Trialismo - Mundo jurídico - Verbo - Antecedente.

Abstract: This paper considers the role of the verb in the construction of normative antecedents, that is to say, of logical graspings of problems which are solved in norms, using the Trialist Theory of the Juridical World.

Key words: Integrativism - Tridimensionalism - Trialism - Juridical World - Verb - Antecedent.

I. Ideas básicas

1. El Lenguaje vive en la sociedad y en el Derecho, generando respectivamente las perspectivas de la Sociolingüística¹ y la “Jurilingüística”².

* Ex investigador principal del CONICET. Profesor titular de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Rosario.

1 En relación con la Sociolingüística y la Lingüística cabe c. por ej. Centro Virtual Cervantes, Diccionario de términos clave de ELE, Sociolingüística, http://cvc.cervantes.es/ensenanza/biblioteca_ele/diccio_ele/diccionario/sociolingustica.htm (11-1-2010); CALVET, Louis-Jean, “Lingüística y colonialismo: breve tratado de glotofagia”, trad. Luciano Padilla, Bs. As., Fondo de Cultura Económica, 2005; MALMBERG, Bertil, “Los nuevos caminos de la lingüística”, trad. Juan Almela, 20ª ed., México, Siglo XXI, 1997; Biblioteca Nacional de Maestros, Filosofía del Lenguaje, <http://www.bnm.me.gov.ar/cgi-bin/wxis.exe/opac/?IsisScript=opac/opac.xis&dbn=BINAM>

El enfoque jurilingüístico difiere, a su vez, del Derecho del Lenguaje³, que es la rama del mundo jurídico que trata el régimen del lenguaje. En otras oportunidades nos hemos referido, en el ámbito de la Jurilingüística, a la presencia de los pronombres en el Derecho; ahora atenderemos a algunas perspectivas de los *verbos*⁴.

&src=link&tb=tem&query=FILOSOFIA%20EL%20LENGUAJE&cantidad=&formato=&sala=(11-1-2010).

- 2 (o “Jurislingüística”). Pueden v. CORNU, Gérard, “Linguistique juridique”, 3ª ed., París, Montchrestien, 2005; “International Journal for the Semiotics of Law - Revue internationale de Sémiotique Juridique”, <http://www.springer.com/law/journal/11196> (14-1-2010); también es posible c. “Hommage à Gérard Cornu”, París, Dalloz-Sirey, 2009; Facultad de Lingüística Aplicada, Varsovia, http://www.wlsifw.uw.edu.pl/hiszpanski/o_wydziale_h.html (13-1-2010); Facoltà di Economia. Sapienza, Università di Roma, Proyecto del primer laboratorio en el ámbito del Seminario permanente “Lionello R. Levi Sandri”, http://w3.uniroma1.it/studieuropei/convegni/Call%20for%20papers_SPA.pdf (13-1-2010). Importa tener en cuenta el curso de Lingüística para la Elaboración de Normas que dicta el profesor Ricardo A. Guibourg en la Maestría en Teoría y Práctica de la Elaboración de Normas Jurídicas de la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires (Facultad de Derecho, Universidad de Buenos Aires, http://www.derecho.uba.ar/academica/posgrados/mae_tpen_juridicas_programas.php#13 –12-1-2010–). En cuanto al uso de la expresión Lingüística jurídica cabe c. por ej. GÉNY, François, “Science et Technique en droit privé positif”, París, Sirey, t. III, págs. 448 y ss. Cabe c. en otro sentido más cercano al Derecho del Lenguaje, Manual de Técnica Legislativa, Prof. Antonio A. Martino, Facultad de Derecho y Ciencias Sociales, Universidad de Buenos Aires, <http://exwww.dsp.unipi.it/didattica/Digesto/manual.html> (14-1-2010); Ministère de la Justice, Canada, Guide fédéral de jurilinguistique législative française, <http://www.justice.gc.ca/eng/dept-min/pub/juril/index.html>, (12-1-2010). Acerca de la construcción fraseológica del Derecho puede v. por ej. págs. BERGEL, Jean-Louis, “Théorie générale du droit”, 4ª ed., París, Dalloz, 2004, págs. 248 y ss., respecto del Lenguaje jurídico, págs. 237 y ss.
- 3 Es posible v. nuestro artículo “El lenguaje desde la perspectiva jurídica (Con especial referencia a los pronombres)”, en “Revista del Centro de Investigaciones de Filosofía Jurídica y Filosofía Social”, Nº 31, págs. 55 y ss.
- 4 Puede v. Real Academia Española, Diccionario de la Lengua Española, verbo, http://buscon.rae.es/draeI/SrvltConsulta?TIPO_BUS=3&LEMA=verbo (11-1-2010). En cierto aspecto, verbo quería decir en un principio palabra (en relación con el tema v. COROMINAS, Joan, con la colaboración de José A. PASCUAL, “Diccionario crítico epistemológico castellano e hispánico”, Madrid, Gredos, t. V., 1983, pág. 780). Sin embargo suele afirmarse que esa procedencia no es acertada, que la palabra verbo no se origina en la latina “verbum” (que en esa lengua significaba palabra), porque designa una clase de palabras que funciona como núcleo de la oración y es la única idónea para construir una oración por sí sola. Se sostiene que es la palabra por excelencia, al menos la parte más importante de una sentencia (uOttawa, What is a verb?, Heather MacFadyen, <http://www.arts.uottawa.ca/writcent/hypergrammar/verbs.html> –12-1-2010–). V. por ej. acerca del concepto lógico y el concepto teológico de verbo, FERRATER MORA, José, “Diccionario de Filosofía”, Bs. As., Sudamericana, t. II, 1965, págs. 883/4. Según Aristóteles el verbo indica que algo se dice o se afirma de algo y posee una referencia temporal (ARISTOTELES, “Lógica. De la expresión o interpretación”, cap. 3, 16a / 17a, en “Obras”, trad.

Los verbos empleados en el mundo jurídico, especialmente en las consecuencias de las normas, han generado importantes investigaciones, de manera principal desde la filosofía analítica⁵. En el curso de esos estudios se han producido, v. gr., muy esclarecedoras clasificaciones de las normas. Sin embargo, deseamos volver sobre el tema de los verbos para considerar el papel de éstos en la construcción de los *antecedentes* normativos, es decir, de las captaciones lógicas de los problemas resueltos en ellas⁶.

La inclusión de verbos en los antecedentes de las normas es una expresión de evolución jurídica, que supera a la mera presencia de sustantivos. Captar “Dado que Juan mató será (o debe ser) preso” es más evolucionado que captar “Juan será (o debe ser) preso”. Esta superioridad es no sólo de “técnica” jurídica sino también jusfilosófica, porque da cuenta del motivo de la prisión.

Francisco de P. Samaranch, Madrid, Aguilar, 1964, pág. 259). También c. Bibliografía Resultats de la cerca, Verbo, <http://www.ub.edu/crai/filo/bib.php?text=verbo&camp=clau&ordre=autor&sentit=ASC> (10-1-2010); Estudios de Lingüística. Universidad de Alicante, <http://www.ua.es/dpto/dfelg/publicaciones/estudios-linguistica/> (10-1-2010), Año: 2004, Número: Extraordinario 1. Dedicado a: el verbo; CIFUENTES HONRUBIA, José Luis y MARIMÓN LLORCA, Carmen (coord.), “Estudios de Lingüística: el verbo”, Universidad de Alicante, 2004; PADILLA GARCÍA, Xose Antonio, “Y al principio...no fue el verbo (estrategias pragmáticas relacionadas con la posición del sujeto en la conversación coloquial)”, en “Estudios de Lingüística”, N° Extra 2, 2004, págs. 451 y ss., <http://hdl.handle.net/10045/9792> (10-1-2010).

El antecedente es pieza inicial de la *dinámica* que, sobre todo mediante su composición verbal, presenta la consecuencia jurídica. El verbo indica la dinámica, el tiempo de la adjudicación, pero en sentido religioso y teológico la misma expresión suele referirse a la eternidad: Catholic.net, Evangelio según San Juan, Capítulo I: Juan 1. “1 En el principio existía la Palabra y la Palabra estaba con Dios, y la Palabra era Dios. 2 Ella estaba en el principio con Dios. 3 Todo se hizo por ella y sin ella no se hizo nada de cuanto existe. 4 En ella estaba la vida y la vida era la luz de los hombres. 5 y la luz brilla en las tinieblas, y las tinieblas no la vencieron”; “«En el principio existía el Verbo» (Jn 1, 1). Estas palabras, con las que comienza san Juan su evangelio, nos remontan más allá del inicio de nuestro tiempo, hasta la eternidad divina. A diferencia de san Mateo y san Lucas, que sobre todo se dedican a relatar las circunstancias del nacimiento humano del Hijo de Dios, san Juan dirige su mirada al misterio de su preexistencia divina”. Multimedios, Biblioteca Electrónica Cristiana, Catequesis de Juan Pablo II, 26 de noviembre de 1997, <http://multimedios.org/docs/d000666/> (12-1-2010). Siempre existe la cuestión acerca de la relación entre el ser y el devenir.

5 Dejamos de lado el vasto campo de la lógica deóntica quizás iniciado por Leibniz y desarrollado principalmente por Georg Henrik Von Wright, con otros valiosos aportes, por ejemplo, de Carlos Alchourron y Eugenio Bulygin.

6 Vale tener en cuenta que antecedente y consecuencia son cierta perspectiva *lógica* de lo que la *gramática* llama sujeto y predicado.

Las fuentes de las normas pueden ser “unimembres” (unitarias) o bimbres, pero las construcciones lógicas respectivas han de ser siempre bimbres, con antecedente y consecuencia jurídica.

Las *respuestas jurídicas* y los *problemas* que ellas solucionan, a los que deseamos referirnos principalmente, pueden ser comprendidos mejor a la luz de la teoría de las respuestas jurídicas y de los verbos utilizados para formarlas⁷. También aceptando la propuesta de construcción del *mundo jurídico* presentada, dentro del integrativismo tridimensionalista, por la *teoría trialista*⁸. Según la propuesta de la teoría trialista del mundo jurídico, éste ha de abarcar *repartos* de potencia e impotencia (de lo que favorece o perjudica a la vida humana; dimensión sociológica) *captados normativamente* (dimensión normológica) y valorados por un complejo de valores que culmina en la *justicia* (dimensión dikelógica).

2. La *dimensión sociológica* del mundo jurídico abarca *adjudicaciones* de potencia e impotencia, incluyendo *distribuciones* de la naturaleza, las influencias humanas difusas y el azar y, en lugar central, *repartos* originados por la conducta de seres humanos determinables.

La comprensión de las distribuciones requiere considerar la causa distribuidora, los beneficiarios, los objetos y las razones sociales que atribuye la comunidad cuando considera que son valiosas. La comprensión de los repartos exige atender a los repartidores, los beneficiarios, los objetos, las formas (camino previo para llegar a los repartos) y las razones en sentido amplio (móviles, razones alegadas y razones sociales).

Los repartos pueden ser *autoritarios* o *autónomos*. Los primeros se desenvuelven por imposición y realizan el valor poder, los segundos se desarrollan por acuerdo de los interesados y satisfacen el valor cooperación.

7 Es posible c. nuestro artículo “Perspectivas trialistas para la construcción de los casos. La complejidad de los casos”, en “La Ley”, t. 2004-D, págs. 1181 y ss.; asimismo “Aportes para una teoría de las respuestas jurídicas”, Rosario, Consejo de Investigaciones de la Universidad Nacional de Rosario, 1976 (reedición en “Investigación y Docencia”, N° 37, págs. 85/140).

La lengua española es “flexiva”, dotada de un patrón de conjugación.

En chino el verbo tiene siempre la misma forma y no posee variación según persona, número, aspecto, tiempo o voz.

8 Acerca de la teoría trialista del mundo jurídico pueden v. por ej. GOLDSCHMIDT, Werner, “Introducción filosófica al Derecho”, 6ª ed., 5ª reimp., Bs. As., Depalma, 1987; CIURO CALDANI, Miguel Ángel, “Derecho y política”, Bs. As., Depalma, 1976; “Estudios de Filosofía Jurídica y Filosofía Política”, Rosario, Fundación para las Investigaciones Jurídicas, 1982/4; “Estudios Jusfilosóficos”, Rosario, Fundación para las Investigaciones Jurídicas, 1986; “La conjetura del funcionamiento de las normas jurídicas. Metodología Jurídica”, Rosario, Fundación para las Investigaciones Jurídicas, 2000.

Los repartos autoritarios pueden ser ordenancistas o directos; en los primeros se desenvuelve el esquema ordenanza-obediencia, en los segundos no se produce siquiera la ordenanza.

La dimensión sociológica se apoya en categorías “*pantónomas*” dirigidas a la totalidad de sus manifestaciones, como la causalidad, la finalidad objetiva (que “*encontramos*” en los acontecimientos), la posibilidad y la realidad (pan=todo, nomos=ley que gobierna). Dicha pantonomía nos es inalcanzable, de modo que tenemos que *fraccionarla* donde no podemos abarcarla más, produciendo certeza. Además, la dimensión sociológica incluye la categoría de la finalidad subjetiva que pretendemos realizar.

En la *dimensión dikelógica*, la *justicia* es también una categoría pantónoma, dirigida a la totalidad de las adjudicaciones pasadas, presentes y futuras, al complejo personal, temporal y real y a las consecuencias. Para ponerla a nuestro alcance, porque no somos omniscientes ni omnipotentes, nos vemos en la necesidad de fraccionarla cuando no podemos avanzar más, generando seguridad jurídica.

El fundador del trialismo, Werner Goldschmidt, propuso con carácter objetivo y natural el *principio supremo* de justicia de adjudicar a cada individuo la esfera de libertad necesaria para desarrollarse plenamente, para convertirse en persona. En nuestro caso, proponemos que ese principio sea adoptado como una *construcción básica* sobre la cual puedan desarrollarse razonamientos metodológicamente rigurosos.

3. En la *dimensión normológica*, el trialismo considera a las *normas* captaciones lógicas de repartos proyectados. Como juicios, las normas están dotadas de *antecedente*, que capta el problema a solucionar (reglamentar) y *consecuencia jurídica*, que capta la solución (reglamentación). Distribuciones y repartos pueden estar en los antecedentes de las normas. Goldschmidt señaló que las normas sólo pueden construirse desde el punto de vista de terceros, a fin de que se integre más la importancia de su cumplimiento. Esto indicamos cuando decimos que hay normas “promisorias”. Cuando las normas se cumplen son “exactas”. Sin embargo, es posible también atender, en otra referencia de uso más común de la palabra norma, a captaciones lógicas de repartos proyectados que, en sentido muy amplio, pueden considerarse “prescriptivas”. Las normas promisorias son construidas como “será”, las

prescriptivas en sentido amplio, como “debe ser”⁹.

Entre las diversas clasificaciones de las normas, el trialismo atiende con especial interés a la que, con referencia al antecedente, las diferencian según sean *individuales*, o *generales*. Las normas individuales resultan dirigidas a sectores sociales pasados, que son descriptos, o generales, referidas a sectores sociales futuros, que son supuestos.

Cuando las normatividades de casos presentes son captaciones de repartos que se constituyen mediante órdenes “vivas” por los protagonistas suele utilizarse en sentido fuerte –en lugar del nombre norma– la denominación *imperativo*.

Dentro del grupo de las normas generales cabe diferenciar las meramente *generalizadas*, que permiten la inclusión posterior de otros casos, y las *generales* en sentido estricto, que poseen antecedentes “cerrados”, tipificados, y no admiten esa incorporación.

Las normas generales comienzan lógicamente con la condición “si ...”; las normas individuales se inician lógicamente indicando “dado ...”. Son específicamente generales, por ejemplo, las normas del Derecho Penal liberal¹⁰.

Las normas individuales, históricamente más antiguas que las generales, requieren especial capacidad para referirse a lo concreto; las generales necesitan particular aptitud para dirigirse a lo abstracto. Las sentencias suelen ser fuentes formales de normas individuales; las leyes suelen serlo de normas generales.

II. El verbo en el antecedente

4. Los *verbos* tienen especial relación con los sucesos que adjudican (la naturaleza, las influencias humanas difusas, el azar o la conducta de seres humanos determinables). La construcción verbal de los *antecedentes* de las normas plantea cuestiones complejas. Uno de los despliegues es el de la

9 Hay un “será” y un “deber ser” gramatical y otro lógico. Es posible pasar de lo gramatical a lo lógico cambiando la formación del verbo. Aunque las fuentes usen el deber ser es viable repensarlas normativamente como será y a la inversa. Por esto, por ejemplo, el empleo de la gramaticalidad será en el Código Penal es un argumento a favor de la construcción promisorio sólo relativamente importante. Indica que se necesita la promesa, pero no excluye la otra construcción.

10 Al menos en cuanto a la protección del reo.

plenitud o la *parcialidad* de problemática que hace la presentación verbal, cuestión que tiene incluso valor para la comprensión de la consecuencia.

Dado el mayor desarrollo de la construcción de los antecedentes en ciertos tipos de normas individuales, como las que tienen sus fuentes en las sentencias, por el desenvolvimiento que posee de modo habitual la fundamentación, la problemática de los verbos utilizados en ellos se hace más significativa¹¹.

5. Los verbos *defectivos*, en que no se cumple el paradigma de la conjugación completo y necesitan un sujeto de cosa o nombran fenómenos de la naturaleza y normalmente no llevan sujeto (por ej. llueve) son más idóneos para presentar problemas de las distribuciones. Sin embargo para conocer la realidad social y los valores es conveniente completar en todos los casos el panorama problemático distribuidor.

Los verbos *transitivos*, que se refieren a acciones que “*transitan*” desde el actor al objeto y exigen un objeto directo (complemento directo) abren un camino mejor para la comprensión de los repartos, porque atienden a los repartidores y los objetos. Los verbos *intransitivos* pueden dar panoramas de los casos menos completos.

Existen *modos* y *tiempos* verbales que permiten la presentación de problemas más *completos*, otros se muestran menos completos, exigiendo el esfuerzo de considerar lo que ha quedado oculto. En las *normas individuales*, el pretérito perfecto simple del indicativo (amé) muestra un antecedente pleno. Ya el pretérito perfecto compuesto (he amado) exhibe un posible contacto de respuestas con lo sucedido después y esto se acentúa en el pretérito imperfecto (amaba), el pretérito pluscuamperfecto (había amado) y el pretérito anterior (hube amado). Incluso ocurre en el subjuntivo pretérito perfecto (haya amado), el pretérito pluscuamperfecto (hubiera –o hubiese– amado) y el futuro perfecto (hubiere amado). En las *normas generales* la plenitud está en el indicativo presente (ame), el pretérito imperfecto (amara o amase) y el futuro imperfecto (amare). En el *imperativo* el sector social sobreentendido debe pensarse en presente del indicativo.

11 La complejización del antecedente puede producirse también por tratarse de problemas y respuestas “conexos” (puede v. nuestro estudio “Los contratos conexos. En la Filosofía del Derecho y el Derecho Internacional Privado”, Rosario, Fundación para las Investigaciones Jurídicas, 1999).

Lo *mencionado* en los antecedentes domina formalmente a lo no mencionado, a lo *silenciado*, aunque corresponde investigar si también lo domina fáctica y dikelógicamente. El trialismo pone especial énfasis en el *desenmascaramiento* de la realidad y de los despliegues de valor y el silencio produce un ocultamiento que es indicio de “disvalor”. La corrección del uso del lenguaje suele llevar a que en ciertos casos no haya ocultamientos formales pero los haya, en cambio, en el razonamiento de los repartidores. A veces se utiliza formalmente un recurso verbal y se piensa en otro¹².

Los modos y tiempos verbales se expresan también en la *vida de las normas*, sea cual fuere la expresión utilizada. En el proceso el paso de la norma general a la individual se produce idealmente a través del pretérito pluscuamperfecto del subjuntivo (hubiera o hubiese)¹³.

Un problema especial que complica la clasificación de las normatividades se presenta en la medida que el antecedente se expresa en *gerundio*, que en sí puede estar en el pasado, el presente y el porvenir, con características de normas individuales y generales e incluso de imperativo.

6. Las *desinencias* verbales aportan además del modo y el tiempo el número y la persona, permitiendo así una más clara comprensión de los alcances asignados a las adjudicaciones¹⁴. Es relevante atender, por esta vía, a la consideración del complejo personal. En éste como en los otros casos de uso de verbos hay que averiguar en qué medida lo expresado corresponde a la realidad social y a los despliegues axiológicos.

7. En cuanto a los *contenidos* de los verbos, las culturas más fundamentalistas y de referencia metafísica tienden directa o indirectamente

12 Hay que evitar en la mayor medida posible que el lenguaje se convierta en una “ideología”.

Es importante que haya *correspondencia* y no mera yuxtaposición entre lo expuesto en el antecedente y en la consecuencia jurídica (es posible ampliar en nuestro artículo “Acerca de la correspondencia entre tipos legales iusprivatistas internacionales y puntos de conexión”, en “Juris”, t. 80, págs. 298 y ss.).

13 También interesan los verbos *itereactivos*, que expresan acciones repetidas.

La relación entre antecedente y consecuencia debate entre el indicativo futuro imperfecto (forma promisorio) y el indicativo presente y el futuro imperfecto, por ej. de deber, con infinitivo (forma prescriptiva en sentido amplio).

14 En esta tarea confluyen con los pronombres.

a referirse más al ser, las menos fundamentalistas y metafísicas utilizan verbos de contenidos más superficiales. Ser homicida o incluso deudor es diferente que haber cometido un homicidio o tener una deuda¹⁵.

8. Es importante reconocer si las construcciones, en este caso verbales, de los antecedentes atienden al debido juego de las categorías básicas de la realidad social pantónomas y de la justicia.

III. Horizonte consecucional

9. El modo *imperativo* se emplea en las captaciones de las consecuencias de las normatividades homónimas.

10. En la medida que no oculten a otros beneficiarios, los verbos *reflexivos* y los *recíprocos* pueden contribuir a la expresión y la realización de la *autonomía*¹⁶. Si se adopta el principio supremo de justicia propuesto

15 En la *nueva era* que se abre en nuestro tiempo, signada de modos principales por las revoluciones en las comunicaciones, la información, las relaciones sexuales y reproductivas y la genética humana, motivada en mucho por cambios en las fuerzas y las relaciones de producción y generadora de globalización/marginación (“made by” en lugar de “made in”; despliegue sorprendente del mundo financiero, etc.), el marco lingüístico también vive enormes transformaciones incluso, como es obvio, en el espacio verbal (v. gr. en los verbos amar, concebir, tener, etc.). En cuanto al cambio histórico pueden v. nuestros “Estudios de Historia del Derecho”, Rosario, Fundación para las Investigaciones Jurídicas, 2000. Un reflejo crítico del desenvolvimiento del tener sobre el ser obra, v. gr., en FROMM, Erich, “¿Tener o ser?”, trad. Carlos Valdés, 3ª reimp. argentina, México-Argentina, Fondo de Cultura Económica, 1981.

16 Puede v. Verbos pronominales. Pronominalverben, Recop. Justo Fernández López, [http://culturitalia.uibk.ac.at/hispanoteca/lexikon%20der%20linguistik/v/VERBOS%20PRONOMINALE S.htm](http://culturitalia.uibk.ac.at/hispanoteca/lexikon%20der%20linguistik/v/VERBOS%20PRONOMINALE%20S.htm) (12-1-2010).

Para que los repartos proyectados captados en las normatividades se conviertan en repartos realizados es necesario que ellas *funcionen* en un complejo de tareas que integran, con diversa importancia, el reconocimiento, la interpretación, la determinación, la elaboración, la argumentación, la aplicación y la síntesis. El reconocimiento, la interpretación y la aplicación se refieren más a sentidos del ser de la normatividad; la determinación, la elaboración (con su tarea de integración) y la síntesis se despliegan más en lo que debe ser valorativamente. Además del funcionamiento real existe el funcionamiento conjetural, en base al cual se toma la mayoría de las decisiones (cabe c. nuestro libro “La conjetura...” cit.). En este caso se usa principalmente el indicativo condicional imperfecto.

por el trialismo, la autonomía tiene preferencia básica sobre la autoridad y el horizonte de verbos reflexivos y recíprocos presenta un área de interesante relevancia.

IV. Conclusión

11. La Jurilingüística y en este caso en especial el estudio de los verbos de los antecedentes contribuyen a *orientar, desenmascarar y controlar* los despliegues jurídicos. Asimismo aportan al logro de las garantías a las que mucho se aspira en la juridicidad de nuestro tiempo. Se trata de garantizar mediante el Lenguaje y contra el Lenguaje¹⁷.

17 Es posible v. en el muy abundante horizonte lingüístico, por ej. ProQuest, Linguistics and the Law, <http://www.csa.com/discoveryguides/linglaw/overview.php> (10-1-2010); General Linguistics Internet Resources, http://liceu.uab.cat/~joaquim/general_linguistics/internet_ling/rec_ling_internet.html (14-1-2010); from A Bibliography of Literary Theory, Criticism and Philology; José Angel García Landa, http://www.unizar.es/departamentos/filologia_inglesa/garciala/bibliography/Subjects/6.Linguistics/2.Linguistics.doc (14-1-2010); “Encyclopedia of Linguistics”, New York, Routledge, 2005.